

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 25 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00458-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 5 de septiembre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** ALDEMAR DELGADO  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2023-00458-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. El documento denominado "pagaré" no contiene el número de identificación del presunto deudor ALDEMAR DELGADO, lo cual impide determinar si corresponde a la misma persona que está siendo demandada y que constituyó el gravamen hipotecario. En consecuencia, debe corregirse tal situación.
2. Especificar en la demanda si dentro del capital insoluto acelerado del pagaré que corresponde a la sumatoria de las cuotas aun no causadas, se está incluyendo lo concerniente a intereses corrientes; en caso afirmativo, debe separar tales valores indicando únicamente lo que concierne a capital para aplicar sobre esta los intereses de mora.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "pagarés y primera copia de la Escritura Pública" allegado con la demanda en medio digital.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. Debe allegar certificado de tradición del bien inmueble gravado con hipoteca, con una antelación no superior a un

mes, toda vez que el adosado como anexo a la demanda, data del 7 de julio de 2023.

6. Debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.*

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** fue promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ALDEMAR DELGADO de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería al abogado BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN identificado con la tarjeta profesional 387.444 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

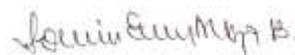
**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**6 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dca98dfbc07782e8cb1c6b46f435db86c50bd8922dd3eb29462f0562b2a8b5**

Documento generado en 05/09/2023 09:47:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**